

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2860/1964, de 17 de septiembre, por el que se deja sin efecto, respecto a las Jefaturas de los Distritos Mineros de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, la atribución de facultades establecida por Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Con fundamento en la conveniencia de conseguir la mayor agilidad en el régimen de otorgamiento de concesiones administrativas mineras, y en virtud de las disposiciones adicionales de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministerio de Industria fué promulgado el Decreto de la Presidencia del Gobierno de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que transfiere a las Jefaturas de los Distritos Mineros la facultad de otorgar permisos de investigación en zonas reservadas; cuando se trate de sustancias distintas a las objeto de reserva, descentralizando así la facultad específica que el artículo catorce de la Ley de Minas atribuye al Ministro de Industria.

Pero la peculiaridad que el Archipiélago canario ofrece en cuanto a los aprovechamientos hidráulicos allí existentes, que ya motivó, entre otras disposiciones especiales aplicables a dichas islas, la promulgación de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre; la incidencia que en aquellos aprovechamientos puede tener la tramitación de los expedientes de permisos de investigaciones mineras y la conveniencia de establecer al más alto nivel las condiciones especiales que a los permisos cabe imponer, aconseja revisar, en cuanto a su ámbito territorial de aplicación, el Decreto antes referido de desconcentración y transferencia de facultades y funciones del Ministro de Industria a las Jefaturas

de Minas para el otorgamiento de permisos de investigación en zonas reservadas.

Elevada la oportuna propuesta por el Ministro de Industria y cumplidos los trámites de aplicación al efecto, a propuesta de los Ministros de Industria y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto, respecto a las Jefaturas de los Distritos Mineros de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria la transferencia de facultades que en favor de las Jefaturas de Minas se señalan en el artículo único del Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre desconcentración y transferencia de funciones del Ministerio de Industria.

Artículo segundo.—Los expedientes de permisos de investigación y los de concesión de prórrogas a los mismos que se encuentren en tramitación por las Jefaturas de Minas expresadas en el artículo anterior, serán elevados en el momento procesal oportuno, con la propuesta correspondiente, a la Dirección General de Minas y Combustibles para que, con arreglo a la legislación minera vigente, continúen los procedimientos hasta su ulterior resolución por el Ministerio de Industria.

Artículo tercero.—El Ministro de Industria dictará las disposiciones complementarias para aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-1967. (Continuación.)

ANEXO 1

DISTRIBUCION SECTORAL DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO

Año 1962 (1)

	Porcentaje de la producción del sector	Porcentaje del producto total
Sector primario	100,0	26,0
Agricultura	70,3	18,2
Montes	5,5	1,5
Productos animales	19,8	5,1
Pesca	4,4	1,2
Sector secundario	100,0	32,9
Industrias extractivas	4,8	1,5
Industrias manufactureras	71,9	23,7
Electricidad, gas y agua	7,2	2,4
Construcción y obras públicas	16,1	5,3
Sector terciario	100,0	41,1
Transportes y comunicaciones	14,8	6,1
Comercio interior	25,2	10,3
Administración pública	13,0	5,4
Sanidad y enseñanza	4,1	1,7
Otros servicios	42,9	17,6

FUENTE: Contabilidad Nacional de España.

(1) Datos provisionales.